

**ACUERDO PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO-FINANCIERO DEL CONTRATO SUSCRITO EL 10 DE JUNIO DE 2015 ENTRE CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS Y AVANQUA – OCEANOGRÁFICO, S.L. PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES DEL OCEANOGRÀFIC Y APOYO A CACSA PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS**

En Valencia, a 1 de julio de 2020.

**REUNIDOS**

De una parte, **CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIA, S.A.** sociedad de nacionalidad española, domiciliada en 46.13 –Valencia, Avenida del Profesor López Piñero (Historiador de la Medicina), nº 7, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-11548 y con CIF número A46483095, representada por **D. ENRIQUE VIDAL PÉREZ**, mayor de edad, con DNI número \_\_\_\_\_ que ejerce esta representación en virtud de su cargo de Director General. Cargo para el que fue nombrado según consta en la escritura pública otorgada a su favor, el 2 de octubre de 2015 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valencia, Don Juan Bover Belenguer, bajo el número 1.910 de su protocolo.

En adelante, **CACSA**.

Y de otra, **AVANQUA OCEANOGRÀFIC, S.L.** sociedad de nacionalidad española domiciliada en 46005 – Valencia, Gran Vía Mraqués del Turia, número 19, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Hoja V-164783 y con CIF número B98725252 (“AVANQUA2”), representada por **D. EDUARDO NOGUÉS MELENDEZ**, mayor de edad, con DNI número \_\_\_\_\_ que ejerce su representación en virtud de su cargo de Directo General de la Sociedad y apoderado, con poderes suficientes para la celebración de este acto, en virtud de la escritura otorgada, en fecha 28 de julio de 2015, ante el Notario de Valencia, D. Alejandro Cervera Taulet, bajo el número 2.903 de su protocolo. Se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud de los acuerdos del Consejo de Administración de Avanqua de fecha 30 de junio de 2020.

En adelante, **la Sociedad operadora**

Se reconocen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse y, a tal fin

## MANIFIESTAN

I.- Que con fecha 10 de junio de 2015 las partes formalizaron el contrato de gestión y explotación de los edificios e instalaciones de Oceanogràfic y Àgora y apoyo a CACSA para la dinamización de la Ciudad de las Artes y las Ciencia (Expediente P.A. 7/14).

II.- Que con fecha 17 de julio de 2017 las partes formalizaron acuerdo de resolución parcial -de mutuo de acuerdo- del contrato suscrito el 10 de junio de 2015, en lo relativo a la gestión y explotación del edificio Àgora, que quedó excluido del contrato con la firma de dicho documento.

III.- Que hasta el 13 de marzo de 2020 la Sociedad Operadora ha llevado a cabo la correcta explotación de las instalaciones y ha ejecutado el contrato conforme a los pliegos rectores de la licitación y su oferta.

IV.- Que en fecha 13 de marzo de 2020, se adoptó por la Generalitat Valenciana la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acordaron medidas excepcionales para acontecimientos de carácter cultural, recreativo o de ocio, de titularidad pública y privada, en la Comunidad Valenciana, para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19. Concretamente, la aplicación de dicho Acuerdo implicó la suspensión de la apertura al público de las instalaciones y actividades objeto del Contrato suscrito entre CACSA y la Sociedad Operadora, desde dicha fecha y ello, sin perjuicio de los relevantes efectos negativos que la evolución de la "crisis del coronavirus" había provocado en el normal desarrollo del Contrato desde varias semanas antes, produciéndose una drástica caída en la afluencia de público a las instalaciones y actividades objeto del Contrato.

V.- Que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo), declaró el estado de alarma para la gestión de la actual situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, y ordenó el cierre de establecimientos comerciales, salvo los que quedaron autorizados, y de locales e instalaciones de espectáculos públicos, actividades deportivas y de ocio, y recreativas en general (art. 10 y anexo). Sucesivamente, los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 514/20, de 8 de mayo, 537/20,



de 22 de mayo y 555/20, de 5 de junio han prorrogado el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, manteniendo la suspensión de actividades y desde luego de las que son objeto del contrato suscrito entre CACSA y la Sociedad Operadora.

**VI.-** Las anteriores circunstancias han conllevado el cierre al público de las instalaciones y actividades objeto del Contrato, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta que la autoridad competente levante la suspensión

A pesar del obligado cierre del negocio, Avànqua ha mantenido operativos los recursos humanos y técnicos necesarios para supervisar la supervivencia de la colección animal, con plenas garantías de su bienestar, así como del resto de los activos.

Avànqua, igualmente ha tomado otras medidas encaminadas a disminuir los costes operativos del negocio, entre las que se encuentran recortes en el ámbito de la gestión, y muy significativamente la tramitación de un expediente de regulación temporal de empleo que afecta a un 60 % aproximado de la plantilla.

En un periodo en el que era muy incierto el marco regulatorio que regía la relación entre las partes, estas medidas de calado han sido informadas en todo momento a CACSA

**VII.-** Que, por otra parte, toda la estructura económica del contrato, y los derechos y obligaciones que de él dimanen, están basados en un plan director cuyo pilar fundamental es el número de visitantes a la instalación, de particulares y de empresas, y de los ingresos que se generan por la explotación de la visita en forma de actividades primarias (venta de entradas, eventos y otros) y secundarias (actividades de restauración, tiendas y otros). Y resulta una evidencia que la aparición de la pandemia del COVID-19, en estos primeros meses de impacto directo, pero muy probablemente también por un largo e indeterminado tiempo posterior, va a tener un efecto en todas las economías, y, por ende, en el negocio del Oceanogràfic, donde se prevé una importante disminución de ingresos propiciada por la caída drástica del turismo, sobre todo el internacional, que en el ejercicio anterior 2019 ya supuso el 44% del total de entradas vendidas, la limitación a la movilidad interior, limitación de aforos, imposición de medidas

de seguridad e higiénico sanitaras son los aspectos más significativos de esta nueva actividad, modificada, restringida y limitada.

A modo de ejemplo y de manera no limitativa, algunos de ellos pueden ser:

- Posibilidad de no abrir espacios de restauración.
- Posibilidad de limitar o impedir la funcionalidad del cine 4d.
- Posibilidad de limitar el aforo o impedir las demostraciones del delfinario.
- Posibilidad de limitar los aforos en todos y cada uno de los espacios cerrados.
- Posibilidad de limitar el aforo global absoluto, puntual o diario del Oceanogràfic.
- Posibilidad de que las restricciones impliquen cambios de hábitos que limiten la intención o capacidad de gasto.
- Posibilidad de limitar o prohibir acciones hasta ahora muy solicitadas y exitosas que requieren interacción y/o proximidad. (por ejemplo “dormir con tiburones”, o la “escuela de verano”, o demostraciones de “animal ambassador”).
- Posibilidad de tener que tomar medidas adicionales de limpieza intensiva y control higiénico.
- Posibilidad de tener que distribuir material de protección individual (mascarillas, guantes...) a visitantes y/o trabajadores.
- Posibilidad de que las restricciones impidan el desarrollo de Eventos Corporativos.

Todo ello ha venido a desvirtuar en gran medida los parámetros sobre los que se basó la oferta como consecuencia de esta causa sobrevenida de forma imprevista, y por ello, para garantizar transitoriamente el equilibrio económico del contrato, las partes han iniciado un proceso de reflexión y análisis para la definición de las condiciones más adecuadas para la gestión y explotación del Oceanogràfic y la dinamización del resto de actividades, que permita garantizar la correcta explotación del edificio e instalaciones del Oceanogràfic hasta que se recupere cierta normalidad en los términos que se detallan en este acuerdo, de manera que se garantice la supervivencia y el equilibrio económico del contrato.



**VIII.-** Que es voluntad de las partes acometer, dentro del marco legal y contractual, cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la pervivencia del contrato una vez hayan cesado las consecuencias de la crisis sanitaria, así como establecer los mecanismos que garanticen la continuidad de la prestación principal (la explotación del Oceanogràfic), manteniendo el equilibrio de las prestaciones por lo que, en virtud de lo anterior, las partes formalizan el presente acuerdo con sujeción a las siguientes

## **ESTIPULACIONES**

### **PRIMERA. - OBJETO**

Es objeto de este acuerdo reconocer la necesaria redefinición del régimen económico del contrato y regular, transitoriamente, durante el periodo de cierre de la actividad (14/3/2020 a 30/6/2020), el segundo semestre de 2020 y el año 2021, los recíprocos derechos y obligaciones de las partes en orden a la gestión y explotación de los edificios e instalaciones del Oceanogràfic y apoyo a CACSA para la dinamización de la Ciudad de las Artes y las Ciencias.

### **SEGUNDA. - VIGENCIA Y FASES DEL ACUERDO**

Este acuerdo permanecerá vigente desde el 13 de marzo de 2020 hasta el momento en que se recupere el contrato original según la cláusula séptima en los términos que a continuación se exponen.

Se fija como criterio objetivo que determinará la finalización de este acuerdo y la reactivación del contrato primitivo como consecuencia de la vuelta a la "normalidad" cuanto se define en la cláusula séptima.

Consecuentemente con lo anterior el marco contractual que regirá la relación de las partes durante la vigencia de este acuerdo, se divide en tres fases:

**FASE I.-** Se entiende por fase I la de suspensión derivada del cese de actividad acordada por Resolución de la Generalitat Valenciana de 13 de marzo de 2020, así como por la declaración del estado de alarma decretada por Real Decreto 463/2020 del Gobierno, hasta 30 de junio de 2020, habida cuenta de que el 1 de julio de 2020 se procederá a la reapertura al público de las instalaciones del Oceanogràfic si la legislación vigente lo permite.

**FASE II.-** Se entiende por fase II la comprendida entre el momento en que se abran al público las instalaciones del Oceanogràfic (1/7/2020) y el 31 de diciembre de 2020.

**FASE III.-** Se entiende por fase III todo el ejercicio 2021 y posteriormente según expresado en la clausula séptima

Sin perjuicio de lo anterior y habida cuenta de que se desconoce la evolución de la pandemia, si en algún momento de las Fase II y III se volviese a decretar por la Autoridad Sanitaria u organismo gubernamental competente el cierre o clausura de actividades y/o espacios, las partes acuerdan abrir un nuevo periodo de diálogo para abordar la situación y acordar las medidas de reequilibrio económico que resulten procedentes.

### **TERCERA.- MODELOS DE GESTION DURANTE LA VIGENCIA DEL ACUERDO.**

Los acuerdos en términos de contraprestación económica que se definen en las clausulas siguientes se harán en base a un modelo de gestión consensuado entre las partes, que tendrá que ser acordado y ratificado por sus respectivos órganos de gobierno.

- Se tomará como ámbito de referencia los pliegos del Concurso y el Plan Director de Avanqua que dio origen al contrato, sin perjuicio de que se introduzcan medidas adecuadas para garantizar la viabilidad del contrato.

Estas medidas se pueden concretar de muy distintas maneras, y todas ellas pueden afectar a los niveles de ingreso y de gasto, y por tanto al resultado del negocio.

La gran incertidumbre respecto del número de visitantes que pueda tener el Oceanogràfic, así como de la intensidad de la demanda que se pueda generar, unida a la incognita que se plantea ante la evolución de los gastos que se deriva de las causas mencionadas anteriormente, justifica que las partes tengan que redefinir durante la vigencia de este acuerdo un modelo de gestión que puede incluir aspectos extraordinarios.

Bajo ese modelo, durante la vigencia de este acuerdo CACSA y AVANQUA consensuarán, con un carácter temporal limitado, un estilo de gestión que llevará aparejado un presupuesto, que servirá de guía de referencia. Con carácter trimestral a partir del 1 de julio de 2020, o con una cadencia más frecuente si las circunstancias lo aconsejan, las partes se reunirán para ir actualizando estos documentos, con objeto de ir adaptándose a las circunstancias de cada momento, a la espera y en la confianza de recuperar con el tiempo la normalidad del contrato original.

Las herramientas de supervisión por parte de Cacsá previstas en el contrato, a través de comisiones de seguimiento han demostrado su eficacia y funcionalidad y serán utilizadas con este fin.

## **CUARTA.- REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA FASE I.**

### **Régimen económico durante la Fase I**

#### **a) Imputación de Gastos**

CACSA abonará a la Sociedad Operadora, previa factura/s emitida/s por esta última, todos los gastos que efectivamente hubiera incurrido en el periodo de la suspensión total y cierre al público de las instalaciones del Oceanogràfic, incluidos el coste de personal soportado, así como todos aquellos gastos/inversiones de carácter



excepcional , incluyendo la parte proporcional de los gastos que tengan carácter anual y en la proporción que afecten al referido periodo.

En esta factura se excluyen los siguientes gastos:

- la parte proporcional de la amortización del canon inicial satisfecho por la Sociedad Operadora de 8 millones de euros en la licitación.
- los gastos financieros soportados por la Sociedad Operadora.

Estas cantidades se abonarán:

Según facturas con fecha de emisión el último día antes de la apertura de las instalaciones del Oceanografic al Público (30/6/2020): en ellas se incluirán todos aquellos gastos incurridos desde el 14 de marzo de 2020 hasta la fecha de la apertura al público y la parte proporcional de aquellos gastos que teniendo una consideración anual se hubieran devengado.

- Asociable a la Fase I, todos aquellos gastos imputables al periodo y cuyas facturas sean recibidas por la Sociedad Operadora con posterioridad a la finalización de la Fase 1 , así como la parte proporcional de aquellos gastos que teniendo una consideración anual se hubieran devengado. Estas facturas serán abonadas por CACSA a los 30 días de su emisión.

Al importe resultante de cada una de las facturas que se emitan se le añadirá el IVA correspondiente.

A los efectos de su reconocimiento y abono, las partes declaran ajustarse y someterse al control de gastos regulado en la Cláusula 28 del Pliego de Condiciones Jurídicas que rigió la licitación

#### **b) Cánones**

Para garantizar el equilibrio económico del contrato y en compensación por la pérdida total de ingresos y el incremento de los costes soportados respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato, durante en el período de duración de la



situación de hecho creada por el COVID-19, en esta Fase I no se devengará ningún tipo de canon a favor de CACSA.

Respecto a los cánones de enero y febrero y hasta el 13 de marzo del año 2020 se facturarán calculándolos en función de la aplicación del resultado real de la explotación durante este periodo y no en función de la periodificación mensual del canon mínimo anual garantizado.

### **c) Obligaciones relativas a “dinamización”**

A los mismos efectos que los previstos en el apartado anterior, durante la Fase I quedan totalmente suspendidas las obligaciones de la Sociedad Operadora derivadas del apoyo a CACSA para la dinamización del conjunto de la Ciudad de las Artes y las Ciencias que se concretan en la ejecución de campaña de publicidad, aportaciones dinerarias para la ejecución de contenidos expositivos y audiovisuales para el Museo de las Ciencias y del Hemisfèric, así como la colaboración en la comercialización de la venta de entradas de Museo y Hemisfèric y venta de entradas combinadas (Oceanogràfic, Museo y Hemisfèric).

### **d) Inversiones**

Durante la Fase I, la Sociedad Operadora queda totalmente eximida de la obligación de ejecutar inversiones, más allá de las que estrictamente resulten necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones y el bienestar de la colección animal, las cuales tendrán, a todos los efectos, la consideración de desembolsos del periodo (gastos incluidos en la imputación de gastos del apartado a) anterior).

### **e) Retribución por el apoyo a la Dinamización de la Ciudad de las Artes y las Ciencias e indemnización por el lucro cesante derivado de la resolución parcial del contrato en lo atinente al Ágora:**

Durante la Fase I, la retribución que pudiera corresponderle la Sociedad Operadora por el apoyo a la dinamización del conjunto de la Ciudad de las Artes y las Ciencias queda suspendida, así como la indemnización por lucro cesante derivada de la resolución parcial del contrato en lo que se refiere al Ágora.

## QUINTA.- REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA FASE II.

Tras la firma de este documento, la Sociedad Operadora deberá habilitar las instalaciones en la forma adecuada para la apertura del centro el próximo día 1 de julio de 2020, salvo que razones de salud pública lo impida.

Régimen económico durante la Fase II. A los efectos del mejor entendimiento del régimen económico a aplicar en esta y en la Fase III, se definen los siguientes conceptos:

“Resultado Ajustado de la Explotación”: Es la base de cálculo de la distribución de los cánones que se aplicarán. Es el resultado de la actividad global ( Principal y Secundaria) del periodo antes de impuesto de sociedades, corregido en el importe de la amortización del canon inicial más facultativo , corregido en el importe del resultado financiero devengado en dicho periodo

“Canon tipo único (% de distribución entre CACSA y Sociedad Operadora)”: es el promedio de los % de reparto del resultado ajustado de la explotación durante los ejercicios 2016 – 2019 (ambos inclusive) y que resulta un 59,22 % CACSA y un 40,78% Sociedad Operadora.

“Dinamización del conjunto de la Ciudad de las Artes y las Ciencias”: se concreta en la ejecución de campaña de publicidad, aportaciones dinerarias para la ejecución de contenidos expositivos y audiovisuales para el Museo de las Ciencias y del Hemisfèric, así como la colaboración en la comercialización de la venta de entradas de Museo y Hemisfèric y venta de entradas combinadas (Oceanogràfic, Museo y Hemisfèric).

### a) Imputación de Resultados

Durante la Fase II la explotación será sometida a un análisis trimestral que ofrecerá datos concretos sobre la evolución de la demanda, si bien ya se establecen las directrices que, en un marco de reequilibrio económico, resultan adecuadas para preservar la viabilidad futura del propio Contrato, y las cuales se exponen a continuación:



- i) La explotación del negocio en el segundo semestre no generará canon mínimo garantizado a favor de CACSA, a expensas del resultado ajustado de explotación obtenido en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020 que dará lugar a la aplicación de las reglas siguientes.
- ii) En el supuesto de que al cierre del ejercicio 2020 el “resultado ajustado de la explotación” del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre genere beneficios, éstos se distribuirán entre CACSA y la Sociedad Operadora aplicando un canon de tipo único que se establece un 59,22 % CACSA y un 40,78% Sociedad Operadora.
- iii) Si al cierre del ejercicio 2020, el “resultado ajustado de la explotación” del periodo, comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre genera pérdidas, CACSA, con cargo a las medidas contempladas en el Marco Nacional Temporal de ayudas relativas a la Covid-19 asumirá a su cargo hasta la cifra de un millón de euros (1.000.000 €).

**b) Obligaciones relativas a la “Dinamización de la Ciudad de las Artes y las Ciencias”.**

Durante esta fase quedarán suspendidas todas las obligaciones relativas al apoyo a la dinamización de la Ciudad de las Artes y las Ciencias.

**c) Inversiones**

Durante la Fase II, la Sociedad Operadora queda eximida de la obligación de ejecutar las inversiones comprometidas en el periodo. Deberá atender, no obstante, las que estrictamente resulten necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones y el bienestar de la colección animal. Igualmente se abordarán las inversiones que, de común acuerdo, sean necesarias para cumplimentar el Plan de Acción acordado en cada periodo según la cláusula TERCERA.



d) **Retribución por apoyo a la Dinamización de la Ciudad de las Artes y las Ciencias indemnización por el lucro cesante derivado de la resolución parcial del contrato en lo atinente al Ágora:**

La retribución que pudiera corresponderle a la Sociedad Operadora durante este periodo por el apoyo a la dinamización del conjunto de la Ciudad de las Artes y las Ciencias queda suspendida, como también quedan suspendidas las indemnizaciones por la resolución parcial del contrato principal en lo relativo al Ágora y en los términos señalados en el acuerdo de 17 de junio de 2017.

**SEXTA. – REGULACIÓN ESPECÍFICA DE LA FASE III**

Esta fase comprende todo el periodo del ejercicio 2021 y posteriormente según definido en la cláusula séptima, y en la misma se mantiene el control trimestral de la evolución del contrato.

En esta fase el contrato opera bajo los modelos de gestión consensuados definidos en la cláusula tercera.

**Régimen económico durante la Fase III**

a) **Imputación de resultados**

En el marco del reequilibrio económico se establecen las siguientes directrices:

- i) El canon variable que deberá abonarse a CACSA será el canon de tipo único aplicado en el régimen económico de la Fase II, y es el resultado de aplicar el porcentaje 59,22 % sobre el “resultado ajustado de la explotación”.
- ii) Se establece un canon mínimo garantizado equivalente al veinticinco por ciento (25%) del importe previsto en la Oferta Económica adjudicada de la Sociedad Operadora para el sexto año, esto es 2.001.472,25 euros a falta de la actualización del IPC correspondiente desde diciembre de 2014, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula décima.
- iii) El devengo del canon se producirá con una periodicidad semestral.



- iv) Si el resultado ajustado de la explotación es positivo, CACSA facturará a la Sociedad Operadora el mayor entre el canon mínimo garantizado y el canon variable de tipo único aplicando el % establecido en 59,22 %. La aplicación de este canon debe permitir que Sociedad Operadora, en cualquier caso, obtenga como mínimo un resultado ajustado después de cánones igual al 10% del resultado ajustado de la explotación. En este supuesto, el canon se ajustaría para alcanzar este mínimo del 10%.
- v) Si el resultado ajustado de la explotación es negativo, no se aplicará el canon mínimo garantizado y a tenor de este resultado, se arbitrarán medidas como las previstas para el segundo semestre del año 2020, sin descartar aportaciones por parte de CACSA. Dichas medidas de contenido económico serán negociadas por las partes firmantes del presente acuerdo y, en su caso, deberán ser aprobadas por los respectivos consejos de Administración.

**b) Obligaciones relativas a “Dinamización de la Ciudad de las Artes y las Ciencias”**

En la fase III no se devengarán los importes debidos a obligaciones relativas a la “dinamización de la Ciudad de las Artes y las Ciencias”

**c) Inversiones**

Durante la Fase III se abordarán aquellas inversiones que de común acuerdo entre las partes sean necesarias para cumplimentar el plan de acción consensuado según se establece en la cláusula III.

**d) Retribución por apoyo a la Dinamización de la Ciudad de las Artes y las Ciencias e indemnización por el lucro cesante derivado de la resolución parcial del contrato en lo atinente al Ágora.**

La retribución que pudiera corresponderle a la Sociedad Operadora durante este periodo por el apoyo a la dinamización del conjunto de la Ciudad de las Artes y las Ciencias queda suspendida, como también quedan suspendidas las indemnizaciones por la resolución parcial del contrato principal en lo

relativo al Ágora y en los términos señalados en el acuerdo de 17 de junio de 2017.

Ponderando la incertidumbre que existe a fecha de hoy sobre la evolución de la pandemia y la crisis económica que ésta lleva aparejada (objetivada en la reducción de PIB de la práctica totalidad de los países de la UE), ambas partes asumen que el presente acuerdo referido a la fase III puede requerir de determinados ajustes futuros, los cuales se adoptarán de forma consensuada y siempre a partir de los datos concretos de explotación del negocio que se evidencien durante el primer semestre del ejercicio.

#### **SÉPTIMA. - “VUELTA A LA NORMALIDAD” Y REACTIVACIÓN DEL CONTRATO**

La recuperación de las condiciones normales del contrato se producirá, en principio, en fecha 1 de enero de 2022.

No obstante, las partes acuerdan establecer un marco de diálogo permanente para verificar que, efectivamente, concurren las circunstancias mínimas de normalidad que permiten reproducir el contrato original en toda su extensión.

Si llegado el momento las consecuencias de la pandemia siguen presentes, se adoptarán las medidas que correspondan en atención a las circunstancias que concurren, y siempre sobre la base de los principios que invisten el presente acuerdo.

#### **OCTAVA. - EXTINCIÓN DEL CONTRATO O DEL PRESENTE ACUERDO.**

En caso de que por cualquier causa el presente acuerdo se extinguiese antes de que la Sociedad Operadora se hubiese resarcido de todas las cantidades financiadas y aportadas en virtud de este pacto o del contrato principal, CACSA se obliga a reconocer todos los saldos pendientes a favor de la Sociedad Operadora, a incluirlos en la liquidación definitiva del contrato y a abonarlos en los términos que legalmente procedan.



## **NOVENA. - DURACIÓN DEL CONTRATO ORIGINAL DE ADJUDICACION**

La duración del contrato continua inalterada (15 años), y todo ello sin perjuicio de la cláusula siguiente y la posibilidad de prorrogar el contrato, llegado su vencimiento, en los términos previstos en el pliego de condiciones jurídicas que rigió la licitación.

## **DECIMA. – EXTENSION DEL CONTRATO PARA REEQUILIBRIO EN FASE II Y III.**

El periodo original de los 15 años quedará extendido en un quince por ciento (15%) adicionado al plazo de duración pactado inicialmente (15 años) con el objetivo de restituir el equilibrio económico de la Sociedad Operadora durante las fases II y III reguladas en el presente acuerdo, así como en aras a compensar a CACSA de los cánones no ingresados en los ejercicios 2020 y 2021.

En ese periodo extendido, la explotación del negocio se desarrollará en las condiciones previstas originalmente en el contrato, si bien el canon mínimo garantizado correspondiente a CACSA será una cifra cierta (consolidada) que se corresponderá con las cantidades que por este concepto ésta haya dejado de percibir durante el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021, descontando la parte correspondiente al periodo o periodos de cierre de actividad por razones sanitarias (COVID-19).

El abono de este canon se liquidará prorrateando el canon resultante durante el periodo extendido del contrato.

La cantidad exacta que la Sociedad Operadora deberá satisfacer a CACSA en concepto de canon mínimo garantizado durante el periodo de extensión del contrato se concretará después del cierre del ejercicio 2021, y la misma será actualizará con los IPCS de los años transcurridos.

En este periodo no regirán las obligaciones de la Sociedad Operadora derivadas del apoyo a CACSA para la dinamización del conjunto de la Ciudad de las Artes y las Ciencias ni la retribución que pudiera corresponderle a la Sociedad Operadora durante este periodo por el apoyo a la dinamización del conjunto de la Ciudad de las Artes y las

Ciencias, así como las indemnizaciones por la resolución parcial del contrato principal en lo relativo al Ágora y en los términos señalados en el acuerdo de 17 de junio de 2017.

La extensión del contrato prevista en este apartado quedará sin efecto si llegado el momento no se dan las condiciones legales para continuar la explotación del acuario en los términos que se concibieron al formalizar la oferta de la Sociedad Operadora.

#### **CLÁUSULA FINAL. –**

El presente acuerdo en lo que respecta a las medidas económicas contempladas para la fase II y la fase III (cláusulas quinta y sexta), así como en todo lo referente a la extensión del contrato (cláusula décima), queda condicionado, si finalmente resulta procedente, a la aprobación por parte del Consell de la Generalitat Valenciana, previa tramitación ante la Comisión Delegada de Hacienda y Asuntos Económicos.

Y en prueba de conformidad con todo lo que antecede, firman ambas partes en representación que ostentan en lugar y fecha al principio señalados.

**POR CACSA**

**POR AVANQUA**

Fdo.: Enrique Vidal Pérez

Fdo.: Eduardo Nogué Meléndez